

LAS UNIVERSIDADES TRASANDINAS DE CHILE Y DE CÓRDOBA DEL TUCUMÁN UNA HISTORIA JAMÁS CONTADA

IV CENTENARIO 1622-2022, BAJO EL SIGNO DEL ÁGUILA BICÉFALA

BERNARDINO BRAVO LIRA

RESUMEN

El autor traza un paralelo entre el desarrollo de la universidad como institución en Europa en la Baja Edad Media y su trasplante a las Indias. Se detiene en el nacimiento y desarrollo de dos de ellas, que han llegado a ser la Universidad de Chile y la Universidad de Córdoba, cuyos orígenes indianos permitieron un desenvolvimiento de los que sus características barroca y moderna el autor analiza en cuanto las han marcado con sus respectivas improntas. Diversas periodificaciones son mostradas las que permiten trazar paralelos y marcar diferencias. El lector recibe orientación en cuanto a la producción historiográfica que se ha escrito en torno a las universidades iberoamericanas y sus logros.

Palabras clave: *Universidad, Cultura hispanoamericana, pensamiento barroco, pensamiento moderno, periodificaciones, paralelo entre el desarrollo intelectual europeo y el iberoamericano.*

ABSTRACT

The author draws a parallel between the development of the university as an institution in Europe in the late Middle Ages and its transplantation to the Indies. Bravo analyzes the birth and progress of two of them, which have become the University of Chile and the University of Córdoba. Their hispanoamerican origins allowed a blossoming with baroque and modern characteristics that the author analyzes pointing out that they have marked them with their respective imprints. Various periodizations are shown which contribute to drawing parallels and underlining differences. The reader receives guidance regarding the historiographic production that has been written about Ibero-American universities and their achievements.

Keywords: *University, Latin American culture, baroque thought, modern thought, periodifications, parallel between European and Ibero-American intellectual development*

* Profesor Titular de Historia del Derecho en la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile.

PRESENTACIÓN

La universidad es una institución netamente europea. Su historia multiseccular tiene en Europa su principio. Allí nació en el siglo XI, desde donde se extendió paulatinamente hasta llegar a los cinco continentes. El mundo hispánico ocupa un lugar clave en esta trayectoria. Desde el siglo XVI hasta el siglo XIX las únicas universidades fuera de Europa fueron las veinticuatro erigidas en América hispánica y Filipinas. Solo a partir de la de San Petersburgo en 1791 se generalizan en el resto del mundo.

El origen y difusión de la universidad como tal son bastante conocidos. A grandes trazos, comprenden tres etapas fundamentales: la primera corresponde a las universidades medievales de Europa (siglos XI al XVI), la segunda, a las universidades modernas, tanto en Europa como en América hispánica y Filipinas (siglos XVI al XIX), y la tercera a las decimonónicas, que, como se dijo, a partir de entonces se generalizan hasta nuestros días en los otros continentes. Entre ellas, unas siguen el modelo de la universidad Humboldt de Berlín fundada en 1811 –a la vez docente e investigadora–, como es el caso de la primera universidad de Estados Unidos en 1876 y de Japón en 1877, en tanto que las demás presentan, hasta el presente, un sello muy variado.

Estas páginas abordan un notorio vacío en la historiografía disponible. Apenas se ha prestado atención a las mencionadas universidades hispánicas fundadas fuera de Europa, en la América indiana y Filipinas, entre 1539 y 1800². De ellas sobreviven actualmente solo tres, y las tres en Sudamérica: la celeberrima de San Marcos en Lima, erigida en 1551, y las dos cuatro veces centenarias de Santo Tomás en Santiago de Chile, hoy Universidad de Chile, y la Córdoba del Tucumán, que conmemoran este año 2022 el IV centenario de su erección.

Aquí nos ocupamos de la historia de ambas, que es en cierto modo única entre las universidades extraeuropeas. Partiremos de la observación de Moraw sobre las dos direcciones en que, desde las primeras universidades en Europa, ya se abre su trayectoria: una que, con él, podemos llamar vertical, relativa a su conformación y vida interna, y la otra horizontal, que mira hacia fuera, hacia su significación exterior, nacional e internacional³.

I. ESTADO DE LA CUESTIÓN

Sobre las europeas, la bibliografía es abundante y de calidad. Si en culturas, épocas y latitudes muy disímiles es posible encontrar las más diversas formas de enseñanza, escuelas y maestros, únicamente en Europa a partir del siglo XI en adelante se encuentra un cultivo del saber al modo propio de estas universitates studiorum: por maestros y estudiantes agrupados con ese fin en un lugar determinado bajo la forma

¹ MÜLLER, Steven “Willhelm von Humboldt and the University in the United States”, en Alexander von Humboldt *Mitteilungen* Bonn 1970. MOMMSEN, Wolfgang “The Academic Profession in the United States” en Burton, Clak (ed.) *The Academic Profession*, Berkeley 1987.

² RODRÍGUEZ CRUZ, Águeda María, *Historia de las universidades hispánicas. Período hispánico*, 2 vols., Bogotá 1973.

³ MORAW, Peter, *Einheit und Vielfalt der Universität*, en PATCHOVSKY, Alexander y RABE, Horst *Die Universität in Alteuropa*, Constanza 1994.

de una corporación ad hoc, como son las erigidas por el Papa o por el rey, y que, por tanto, están dotadas del privilegio de graduar. En atención a ello el derecho de la época subraya el contraste institucional entre dichas corporaciones y cualquier otra clase de estudios. Así en el siglo XIII las Siete Partidas, vigentes hasta el siglo XX en la América hispana, distinguen estos estudios a los que califica de públicos o generales y los demás a los que llama particulares⁴. En otras palabras, en virtud del privilegio de graduar, toda universidad es, por naturaleza, pública, sea cual fuere su carácter, pontificio, real, estatal o corporativo.

De hecho, la historiografía se ha centrado en Europa y ha desatendido ostensiblemente esta vertiente transatlántica de su historia. Del siglo XI son las más antiguas –Bolonía, París y Oxford–, a las que siguen las demás europeas, como las de Praga, Salamanca, Coímbra, Viena y de Cracovia⁵.

Instituidas sobre estos mismos presupuestos, las universidades de América y Filipinas constituyen un nuevo eslabón ultramarino de esta cadena. En rigor, ellas hacen de estos países transatlánticos una suerte de segunda Europa, como es notorio desde el siglo XVII, en el que uno está tentado de parangonar, a título de ejemplo, obras como el gran teatro del mundo de Calderón, con la Octava maravilla de Espinosa Medrano. Acerca de ellas son indispensables los estudios de Steger, *Die Universitäten in der gesellschaftlichen Entwicklung Lateinamerikas*⁶ y de Rodríguez Cruz⁷. El primero, después de distinguir varios tipos, destaca la significación que alcanzó la Universidad de Chile en el siglo XIX, como foco de una cultura de abogados de alcance americano⁸, la segunda ofrece un panorama general muy completo. Para la época posterior es útil una obra de Luis Alberto Sánchez *La universidad latinoamericana*⁹, y últimamente las investigaciones sobre los estudios de derecho y cultura de abogados desde el *utriusque ius* hasta nuestros días¹⁰.

En cuanto a los estudios en Chile, en general la bibliografía se concentra en la primera universidad, al respecto son todavía fundamentales las obras de Medina: *La*

⁴ *Siete Partidas* 2, XXXI, *De los estudios en que se aprenden los saberes e de los maestros e de los escolares*.

⁵ Por todos RUEGG en nota 3, PATCHOVSKY nota 3.

⁶ STEGER, Hanns-Albert, *Die Universitäten in der gesellschaftlichen Entwicklung Lateinamerikas*, Bielefeld 1967-1969.

⁷ RODRÍGUEZ CRUZ, nota 2.

⁸ STEGER, Hanns-Albert, “Die Bedeutung des römischen Rechtes für die Lateinamerikanische Universität im 19. und 20. Jahrhundert”, en CATALANO, Pierangelo, *Diritto romano e universita dell’America Latina*, Università di Sassari, Atti 2, 1973.

⁹ SÁNCHEZ, Luis Alberto, *La universidad latinoamericana*, Guatemala 1949.

¹⁰ BRAVO LIRA, Bernardino, *Derecho Común y Derecho Propio en el Nuevo Mundo*, Santiago 1989. Él mismo, “Estudios de derecho y cultura de abogados en Chile 1758-1998. Tras la huella de *ius commune* en la codificación y la descodificación en el Nuevo Mundo”, en REHJ 20, 1998. TAU ANZOÁTEGUI, Víctor, *Casuismo y sistema*, Buenos Aires 2021. BARRIENTOS GRANDON, Javier, “El sistema del *ius commune* en las Indias Occidentales”, en *Rivista Internazionale di Diritto Comune* 10, Roma 1999. PÉREZ PERDOMO, Rogelino, *Los abogados de America Latina, una introducción histórica*, Bogotá 2004. Symposium “Rechtsgeschichte und Kulturgeschichte - Recht und Kultur” en *Zeitschrift für Neuere Rechtsgeschichte*, Viena 2013. CASTAÑO, Sergio Raúl, “El problema de las Indias en la corona de Castilla. Una exégesis de la política indiana de Juan Solórzano Pereira”, en *Revista de Historia del Derecho* 56, Buenos Aires 2018.

instrucción pública en Chile¹¹ e Historia de la Real Universidad de San Felipe¹². De su lado, Alamiro de Ávila Martel, destacó en su Reseña histórica, la continuidad entre las tres etapas institucionales representadas por las Universidad de Santo Tomás, de San Felipe y la de Chile¹³. Varios autores han vuelto sobre el tema, con singular penetración Orellana Benado¹⁴. Del Instituto Nacional y de la Universidad de Chile se ocuparon Amunátegui Solar y Galdames. Acerca de las facultades y estudios mismos existen investigaciones notables como las de Góngora, Javier González y Carlos Salinas¹⁵. En cambio, todavía no disponemos de trabajos sobre las nuevas y novísimas universidades, salvo la pormenorizada obra de Krebs sobre la Universidad Católica de Chile¹⁶ y las de Baldomero Estrada sobre la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Valparaíso¹⁷, y de Pérez Cofré y Rozas Schuffeneger sobre su homóloga de Concepción¹⁸.

Por lo que toca a la Universidad de Córdoba del Tucumán, Steger, en El movimiento estudiantil latinoamericano entre las dos guerras mundiales¹⁹ destaca tempranamente su vasta significación americana en el siglo XX. Al respecto son indispensables Febres-Cordero Foción, Reforma universitaria²⁰, Methol Ferre, Alberto, El epicentro de Córdoba²¹ y por cierto también las investigaciones de Aspell de Yanzi Ferreira y Yanzi Ferreira Ramón, Los estudios de Derecho en Córdoba 1791-1991²², los mismos La enseñanza del derecho en la universidad nacional de Córdoba²³, Aspell Marcela, Deodoro Roca en la aulas de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba²⁴ y Vera de Flachs, María Cristina, Universidad de Córdoba (Argentina), de los orígenes

¹¹ MEDINA, José Toribio, *La instrucción pública en Chile*, 2 vols., Santiago 1905.

¹² Él mismo, *Historia de la Real Universidad de San Felipe de Santiago de Chile*, 2 vols., Santiago 1928.

¹³ ÁVILA MARTEL, *Reseña histórica de la Universidad de Chile (1622-1979)*, Santiago 1979.

¹⁴ BRAVO LIRA, *La Universidad en la historia de Chile 1622-1992*, Santiago 1992. ORELLANA BENADO, Miguel, *Enriquecerse tampoco es gratis. Educación, modernidad y mercado*, Santiago 2013. Él mismo, *La academia sonámbula*, Santiago 2019.

¹⁵ GÓNGORA, Mario, "Notas sobre la educación universitaria colonial en Chile" en AEA 6, Sevilla 1949. GONZÁLEZ ECHENIQUE, Javier, *Los estudios jurídicos y la abogacía en el reino de Chile*, Santiago (1954). SALINAS ARANEDA, Carlos, "Los estudios de Derecho Canónico en Chile 1758-1998, textos utilizados en la enseñanza universitaria" en RCHD 18 1997-1998.

¹⁶ KREBS WILCKENS, Ricardo, *Historia de la Pontificia Universidad Católica de Chile: 1888-1988*, 2 vols., Santiago 1988.

¹⁷ ESTRADA TURRA, Baldomero, *Historia de la Escuela y de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso 1894-2014*, Valparaíso 2016.

¹⁸ PÉREZ COFRÉ, Samuel y ROZAS SCHUFFENGER, Sandra, *La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Concepción 1865-2015*, Concepción 2015.

¹⁹ STEGER, Hanns-Albert, *El movimiento estudiantil latinoamericano entre las dos guerras mundiales*. Él mismo *Die Universitäten* nota 4.

²⁰ FEBRES-CORDERO, Foción, *Reforma universitaria*, Caracas 1959.

²¹ METHOL FERRÉ, Alberto, *El epicentro de Córdoba*, Santiago 1969.

²² ASPPELL DE YANZI FERREIRA Y YANZI FERREIRA, Ramón, *Los estudios de Derecho en Córdoba 1791-1991, en Universidad de Córdoba homenaje bicentenario*, Córdoba 1991.

²³ Los mismos, *La enseñanza del derecho en la universidad nacional de Córdoba* en Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, *Cuadernos de Historia* 2, Córdoba 1992.

²⁴ ASPPELL, Marcela, *Deodoro Roca en las aulas de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba*, Córdoba 2019.

a la nacionalización. Fuentes documentales líneas historiográficas²⁵. Acerca de la reforma universitaria de 1918 y sus repercusiones, Dardo Cúneo, la reforma universitaria (1918-1930)²⁶, Yanzi Ferreira Ramón La enseñanza del Derecho en las universidades hispano-indianas. La Universitas Cordubensis Tucumana²⁷, Torres, Félix, Historia de la Facultad de Derecho en la Universidad de Córdoba 1791-1820 y 1821-1880²⁸, y González, Marcela B., La desaparición de los estudios de teología en la Universidad de Córdoba, Córdoba 2014. Las Heras Bonetto, El grito de Córdoba: La reforma universitaria de 1918 y su vigencia en la Universidad del siglo XXI, Santiago 2009²⁹.

II. ETAPAS HISTÓRICAS DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE

En Chile la institución arraigó tempranamente. Fue la sexta universidad del Nuevo Mundo, pero una de las más afortunadas, ante todo, por su capacidad de recuperación. Desde su apertura hasta nuestros días ha acertado a renovarse y mantenerse, con rara continuidad, por espacio de casi cuatro siglos. De ahí que Ávila Martel haya podido decir: “Desde la solemne inauguración de la universidad el 19 de agosto de 1622 hasta hoy, sin interrupción, aunque con diversos regímenes orgánicos y cambios de nombre, corre la historia de la Universidad de Chile”³⁰.

Su punto de partida es la universidad barroca de estudios eclesiásticos (1622-1747), la primera que otorgó grados en el país³¹. Con ella ingresa el Chile indómito del Valdivia al mundo del saber. Corresponde a la consolidación de la nacionalidad en la época del barroco. A comienzos del siglo XVII el poeta chileno Bernardino de Montoya evoca a Chile como su “dulce patria”³², expresión que el provincial mercedario de Santiago, Antonio Valles, reproduce en su informe sobre la Historia General de Chile de Rosales. Según él, esta obra “da a ver y a conocer... las cualidades, excelencias y nobleza de la dulce patria, con los progresos militares de nuestros antecesores, como en

²⁵ VERA DE FLACHS, María Cristina, *Universidad de Córdoba (Argentina), de los orígenes a la nacionalización. Fuentes documentales líneas historiográficas*, en RODRÍGUEZ, Luis Enrique y otros (eds.), *Universidades hispánicas: colegios y conventos universitarios en la edad moderna*, vol 1, 2009.

²⁶ CÚNEO, Dardo, *la reforma universitaria (1918-1930)*, Caracas 1976.

²⁷ YANZI FERREIRA, Ramón, *La enseñanza del Derecho en las universidades hispano-indianas. La Universitas Cordubensis Tucumana*, en *Anales de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba*, Córdoba 2000.

²⁸ TORRES, Félix, *Historia de la Facultad de Derecho en la Universidad de Córdoba 1791-1820 y 1821-1880, dos vols.*, Córdoba 2009 y 2013.

²⁹ LAS HERAS BONETTO, Jorge, *El grito de Córdoba: La reforma universitaria de 1918 y su vigencia en la Universidad del siglo XXI*, Santiago 2009.

³⁰ ÁVILA MARTEL, nota 12. BRAVO LIRA, Bernardino, *La Universidad en la historia de Chile 1622-1992*. MELLAFE, Rolando, REBOLLEDO, Antonia y CÁRDENAS, Mario. *Historia de la Universidad de Chile*. Santiago 1992. SERRANO, Sol, *Universidad y Nación. Chile en el siglo XIX*. Santiago 1993; obra útil, pero sin un estado de la cuestión.

³¹ MUÑOZ OLAVE, Reinaldo, *El seminario de Concepción durante la colonia y la revolución de la independencia (1572-1813)*, Santiago 1915.

³² LOZANO BRANIC, Elena, “Introducción a” *Bernardino de Montoya obras de...* Madrid, Sociedad de Bibliófilos Españoles 1965.

claro y verdadero espejo”³³. Según es sabido, hasta el presente en la canción nacional chilena la hace suya.

Ella deja paso a la Universidad ilustrada, foco de una cultura de abogados (1758-1865), de alcance iberoamericano. Su auge coincide con la transformación de Chile en una potencia americana del Pacífico Sur en época de la Ilustración. Entonces se amplía el espectro de los estudios para comprender saberes profanos, como derecho, medicina y matemáticas, y con ello, se amplía también la gravitación de la universidad a otros países de Hispanoamérica. Su centro lo conforman los estudios jurídicos, que van construyendo la una cultura de abogados la cual prevalece en los medios dirigentes³⁴.

Bajo la rectoría de Andrés Bello y de Ignacio Domeyko la Universidad de Chile llega a la cumbre de su significación, como se dijo, Steger la compara a la de la Universidad de Berlín en medio siglo después³⁵.

Al comenzar el siglo XX cobra forma la Universidad modernizadora, de sello profesionalista (1869-1927), al servicio de las reformas ilustradas, propia de un Chile próspero y poderoso, dentro del mundo moderno, dominado por la creencia en el progreso indefinido. Su tarea se concentra en contribuir al adelanto del país y de Iberoamérica, principalmente mediante la formación de profesionales, no solo en el área del derecho, sino también de la medicina, la ingeniería y la pedagogía. Bajo esta orientación nacen algunas nuevas universidades como las antes mencionadas Católica de Chile, y luego la de Concepción y la Católica de Valparaíso.

Tras la primera Guerra Mundial, en el incierto escenario del ocaso de la Modernidad (1914-1918), se abre paso a la Universidad de doble fin investigadora y docente (1927 en adelante), al servicio de las ciencias. No se limita a transmitir conocimientos elaborados, sino que participa en el cultivo del saber. Mientras la Modernidad antropocéntrica y el universo mental del progreso indefinido entran en declinación en Europa y en el mundo, Chile se sume en la llamada eterna crisis³⁶. Se multiplican las universidades y la cultura de abogados llega a su ocaso, a lo cual no son ajenas a la superación de la crisis y a la transformación de Chile en un país emergente en la década de 1980. Fruto de ella es la proyección de los estudios de Alamiro de Ávila sobre el arbitrio judicial indiano a la codificación penal austriaca bajo la forma de arbitrio regulado –por atenuantes, agravantes y eximentes–, como lo llama Neschwara, de la *Strafgesetz* austriaca de 1803 que, a su vez, es el modelo de la codificación penal en los países hispánicos de ambos mundos³⁷.

³³ VALLES, Antonio, “Aprobación” 28 de marzo de 1676, en dicho texto pagina 8. BRAVO LIRA, nota 14.

³⁴ BRAVO LIRA, “Estudios ...” nota 10.

³⁵ STEGER, nota 8.

³⁶ KELLER, Carlos, *La eterna crisis chilena*, Santiago 1931. Últimamente en BRAVO LIRA, Bernardino, “Gobiernos conservadores y proyectos nacionales en Chile”, en LOYOLA, Manuel y GREZ, Sergio, *Los proyectos nacionales en el pensamiento político y social chileno en el siglo XIX*. Santiago, 2002. ESCUDERO, Gastón, *Construcción de la subsidiariedad 1975-1990. Historia de una epopeya*, Santiago 2021.

³⁷ ÁVILA MARTEL, Alamiro de, *Esquema del derecho penal indiano*, Santiago 1941. BRAVO LIRA, Bernardino, “El Código Penal de Austria (1803). Epicentro de la codificación penal en tres continentes” en *Anuario de Filosofía Jurídica y Social* 2003. Él mismo, “Les débuts de la codification. Trois grands foyers: Europe centrale, Antlantique et Transatlantique (1750-1804), en *L’avenir de la codification en France et en Amérique*, París 2004. Él mismo, “Bicentenario del Código Penal de

III. ETAPAS HISTÓRICAS DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA DEL TUCUMÁN

Córdoba del Tucumán, que pasó a la historia como “la docta”, contó desde 1614 con un colegio fundado por el obispo Trejo y Sanabria que fue erigido en universidad en 1622 conforme al breve pontificio Super eminenti de 1621, al que Felipe IV otorgó el pase regio ese mismo año 1622, por el cual le confirió el privilegio de graduar que mantiene hasta el presente. Desde entonces pasó a ser la séptima universidad más antigua fuera de Europa.

Entre las regiones transandinas, Córdoba del Tucumán, a diferencia de Santiago del Estero, San Juan, Mendoza y San Luis, que forman parte del reino de Chile, pertenece originalmente a la jurisdicción de la Audiencia de Charcas, hasta la erección de la Audiencia de Buenos Aires en 1785³⁸. De esta suerte, como precisa Daisy Ripodas, la mayoría de los graduados como bachilleres en derecho debieron acudir a la Universidad de Charcas, en la actual Bolivia, o a la de San Felipe en Chile³⁹.

La historia de la universidad cordobesa discurre en cinco grandes etapas. Se abre con la universidad menor, integrada por dos facultades, Artes y Teología (1622-1802), a la que sigue primero la universidad mayor, al modo de las de Salamanca, México y Lima, que pasa denominarse Real Universidad de San Carlos y nuestra Señora de Monserrat y cuenta, además, con otras facultades, de las cuales Derecho es la primera y principal (1802-1856), y luego, la Universidad nacionalizada (1856-1918), que abruptamente deja paso primero en 1918 a la de Reforma universitaria (1918-1950) que finalmente deriva la actual de Universidad de doble fin investigadora y docente.

La universidad menor estuvo a cargo de los jesuitas, hasta su expulsión en 1767, pasó entonces a manos de los franciscanos y recibió nuevas constituciones del obispo de Córdoba Antonio de San Alberto en 1784⁴⁰. Dotada en 1791 de una cátedra de derecho romano, los estudios pasaron a abarcar desde tanto el derechos canónico como el civil, o romano, vale decir el utriusque iuris, conforme a una Real provisión de 1795 que le concedió el privilegio de otorgar los grados de bachiller, licenciado y doctor en derecho civil, lo que colmó la aspiración del cabildo de “proveer a estas tres provincias (Córdoba, Tucumán y Paraguay) de sujetos de letras y capaces para gobernar las repúblicas y usar los oficios de justicia, así en lo eclesiástico como en lo secular”⁴¹.

Austria. Su proyección desde el Danubio a Filipinas, en *REHJ* 24, Valparaíso 2004. Él mismo, “El Código Penal de Austria (1803)”, en *Iter criminis* 9, México 2009. NESCHWARA, Christian, “El papel del juez en el área penal”, en *RCHHD* 25, 2017. No está de más considerar que ya desde el Medioevo en el tribunal de ...: el forajido mira al juez, quien, a su vez, mira a la *nunquam satis* para dar con el *suum quique* según su leal saber y entender. Según esto, en rigor lo único que la codificación añade es tan solo que frente a un público como el decimonónico, que ya no es iletrado, el juez en su sentencia deja testimonio de que se detiene a sopesar previamente agravantes, atenuantes y eximentes.

³⁸ AGUERO, Alejandro, “On justice and Home rule tradition in the Spanish colonial order. Criminal justice and self government in Córdoba de Tucumán” en *Quaderni Fiorentini* 41, 2012.

³⁹ RIPODAS ARDANAZ, Daisy, “Charcas, centro de los estudios jurídicos del espacio rioplatense 1681-1810, en XIII Congreso del Estudio de Derecho Indiano, Puerto Rico 2000. La misma, *Vida cotidiana de los estudiantes rioplatenses en Charcas 1750-1810*, Córdoba 2017.

⁴⁰ YANZI FERREIRA, Ramón, “Jurisdicción y pena en el espacio colonia. El caso de Córdoba del Tucumán en el siglo XVIII”, en *Cuadernos de Historia* 18, Córdoba 2008.

⁴¹ RODRÍGUEZ CRUZ, nota 2.

Conforme a la real cédula de 1 de diciembre de 1800, el virrey Liniers inauguró en 1807 esta nueva etapa de universidad mayor de San Carlos y de nuestra Señora de Monserrate” en edificio que fue del Colegio Máximo jesuítico. Primer rector fue el deán Gregorio Funes (1749-1829), bajo el cual se abrió una breve fase de florecimiento que dura hasta 1815⁴². Desde entonces, la universidad sobrevivió penosamente en medio de las conmociones derivadas de la desarticulación del Virreinato de la Plata entre 1810 y 1860 en que se reconoció a Buenos Aires como capital de la actual Argentina.

Poco antes la universidad había sido nacionalizada en 1854, por decreto del gobernador de la provincia de Córdoba. Lo que marca el inicio de una tercera etapa de su historia, marcada por la concurrencia de la Universidad de Buenos Aires fundada en 1821, a la cual se traslada su centenaria biblioteca⁴³. A ello se añadió la sustitución de sus propias constituciones a por los estatutos de la universidad nacional en 1879 y la reestructuración de ambas por la ley Avellaneda en 1886. Bajo estas condiciones no tardan en estallar violentas protestas estudiantiles, en 1903 y 1905 en Buenos Aires y con resonancias continentales las de 1918 en Córdoba, que se convirtió en foco de la reforma universitaria.

Bajo este signo comienza en Córdoba del Tucumán la turbulenta etapa de la reforma universitaria. Los jóvenes se alzan contra el predominio de la tradición, la política y la religión en la universidad. Al decir del combativo abogado cordobés de 28 años, Deodoro Roca (1890-1942), “era preciso desterrarlas de la universidad y hacer de ella un centro de libertad y de luz”⁴⁴. Prende entonces una lucha por desenclaustrar la universidad, dar entrada a las inquietudes juveniles y al mismo tiempo renovar la docencia con la investigación, que se extiende por el país entero y encuentra en el resto de Hispanoamérica un eco tan amplio como matizado.

Si originalmente en Argentina entre sus promotores predominan personalidades ligadas al socialismo como Julio V. González, Alfredo Palacios y Alejandro Korn, o como Juan José Arévalo en Guatemala, Julio A. Mella en Cuba y José Carlos Mariátegui en Perú, luego también los argentinos Enrique Martínez Paz y José Ingenieros, en todas partes entran en liza granadas figuras de más sólida visión universitaria y cultural, pocos de los cuales comparten el original fanatismo anticlerical que hasta resulta extemporáneo y en cambio ponen el acento en lo patrio americano, al modo del Modernismo hispanoamericano de un Rubén Darío y Juan Enrique Rodó⁴⁵ y sobre todo, en la transformación de la universidad docente al modo de la de Berlín, en una de doble fin, investigadora y docente. En este contexto se celebra en Córdoba en 2009 el Congreso internacional Hacia los Bicentenarios: independentistas y realistas, y se publica en 2021 *El ocaso del reino*, del chileno Eduardo Andrades Rivas, que remece la historiografía sobre la independencia de su patria⁴⁶.

⁴² MIRANDA, Lida, *Dos ciudades y un deán, biografía de Gregorio Funes 1749-1829*, Buenos Aires 2007.

⁴³ LLAMOSAS, Esteban F., *La literatura jurídica en Córdoba del Tucumán en el siglo XVIII. Bibliotecas corporativas y privadas. Libros ausentes. Libros prohibidos*, Córdoba 2008.

⁴⁴ LAS HERAS BONETTO, nota 29.

⁴⁵ BRAVO LIRA, Bernardino, “América y la Modernidad: de la Modernidad barroca e ilustrada a la Postmodernidad”, en *Jahrbuch f. Geschichte, von Staat, Wirtschafts un Gessellschaft Lateinamerikas* 30, Colonia-Weimar-Viena 1993.

⁴⁶ ANDRADE RIVAS, Eduardo, *El ocaso del reino. Origen del mito fundacional de la República de Chile*, Madrid 2012. PALMA GONZÁLEZ, Eric Eduardo, “Historia del derecho en América Latina en

IV. DE ROCA A GOMES BEZERRA CAMARA, VUELTA A LO PROPIO, A LO PATRIO

Aparte de españoles como Salvador de Madariaga, Manuel García Morente, Ramiro de Maeztu y Vicente Rodríguez Casado, portugueses como Guilherme Braga da Cruz, y sobresalen José Vasconcelos en México, José Riva Agüero, Francisco García-Calderón, José Agustín de la Puente Candamo, y Vicente Ugarte del Pino, Rafael Jaeger, Carlos Ramos Núñez, Altuve-Febres e incluso Haya de la Torre, Luis Alberto Sánchez en Perú⁴⁷, y sobre todo, el conde Affonso Celso en Brasil seguido de Pedro Calmon, Arno Wehling, Airton Seelander y José Reinaldo de Lima Lopes, así como Luiz Alberto Rocha, Ricardo Marcelo Fonseca⁴⁸.

Párrafo aparte merece el triunvirato Alfonso García Gallo, Alamiro de Ávila Martel y Ricardo Zorraquín fundadores del Instituto Internacional de Historia del Derecho indiano, en 1996, al que pertenecieron Mariluz Urquijo, Tau Anzoátegui, Martiré, Levaggi, Abásolo y Juan Fernando Segovia en Argentina, lo mismo que Mario Góngora, Alamiro de Avila, Manuel Salvat y Jaime Eyzaguirre en Chile, María del Refugio González, José Luis Soberanes, Jaime del Arenal y Andrés Lira en México, así como los colombianos Berndt Marquardt, Fernando Mayorga y Francisco Arenas. No menos relevante han sido otras iniciativas e instituciones como el Instituto de Cultura Hispánica, el Instituto Riva Agüero en el Perú, el Instituto de Investigaciones Jurídicas en México y, a ambos lados de Los Andes, la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba del Tucumán, la llamada Escuela Chilena de Historia del Derecho, así como el Instituto de Investigaciones Históricas en Argentina.

Su significación es perceptible a través del aporte cada vez más amplio y diverso de decenas de autores europeos y de otros países 49. Entre ellos cabe mencionar a

el siglo XXI: el caso de Chile, Colombia y México”, en *Revista Ambiente Jurídico* 11, Universidad de Manizales, Manizales 2009. Él mismo, *Estado constitucional liberal católico en Chile (1812-1924). Nueva historia constitucional*, Santiago 2011.

⁴⁷ Al respecto no deja de ser ilustrativas las “Apostillas a la historiografía jurídica peruana 1978-1995” de Renzo HONORES en *Historia y Cultura* 23, Lima 1999. RAMOS NÚÑEZ, Carlos, *Historia del derecho civil peruano siglos XIX y XX*, 6 vols. Lima 2001. ALTUVE-FEBRES, Fernán, *Vicente Ugarte del Pino, jurista, historiador y maestro*, Lima 2021.

⁴⁸ ABÁSULO, Exequiel, “Tempranos ecos de la reforma universitaria cordobesa entre los juristas brasileños”, en *Revista da Faculdade de Direito UFGM* 74, *Belo Horizonte* 2019. SEELANDER, Airton L. Cerqueira-Leite, *Polizei, Ökonomie und Gesetzgebung*, Francfort a M. 2003. DE LIMA LOPES, Reinaldo, *As palavras e a lei. Direito, orden e justiça na história do pensamento jurídico moderno*, Sao Paulo 2004. ROCHA, Luiz Alberto, *Estado, Democracia y Globalización*, Rio de Janeiro 2008. FONSECA, Ricardo Marcelo, “Dal diritto coloniale allá codificazione apunti sulla cultura giuridica brasiliana tra settecento e novecento”, en *Quaderni Fiorentini ...* 33-34, Milán 2004-2005. Él mismo, “Introducción teórica a la historia del derecho”, Madrid 2012. Él mismo, “Os juristas e a cultura jurídica brasileira na segunda metade do século XIX”, en *Quaderni Fiorentini* 35, Milán 2006. DE BONI, Luis Alberto, “A influencia da filosofia européia sobre o pensamento brasileiro” en *Simpósio Europa-Latinamerika im Gespräch*, Münster 1987, hay una edición portuguesa en *Uberlandia* 4, Portoalegre 1989.

⁴⁹ DOUGNAC RODRÍGUEZ, Antonio y VICENCIO EYZAGUIRRE, Felipe (eds.), *La Escuela chilena de historiadores del derecho y los estudios jurídicos en Chile*, 2 vols. Santiago 1999 y 2000. La serie de contribuciones al Homenaje al Prof. Bernardino BRAVO LIRA en RCHHD 2009 2 vols. DUVE, Thomas, y PIHLAJAMAKI, Heikki, (eds.), *New Horizons in Spanish Colonial Law*, Francfort a M. 2015. POLOTTO, María del Rosario, et al. *Derecho privado y modernización, América latina y Europa en la primera mitad del siglo XX*, Francfort 2015.

Paul-Ludwig Weinacht, Heikki Pihljamaki, Anton Rudokas, Gabor Hamza, Wilhelm Brauner, Werner Ogris, Friederich Edelmeyer, Christian Neschwara, Sandro Schipani, Mauricio Fioravanti, José Antonio Escudero, Feliciano Barrios, Francisco Elías de Tejada, Tomás Montagut, Horst Pietschmann,, Miguel Ayuso, María Rosa Martínez de Codes, Dalmacio Negro, José Luis Soberanes Fernández, María del Refugio González, Fernán Altuve-Febres, Rafael Jaeger, Exequiel Abásolo, Alejandro Agüero, Bernd Marquardt, María Rosa Martínez de Codes, Jaime Del Arenal, Fernando Mayorga y Juan Fernando Segovia.

V. LA SEGUNDA EUROPA A AMBOS LADOS DEL ATLÁNTICO

Este despliegue historiográfico habla por sí mismo. Muestra hasta qué punto no solo estamos ante una segunda Europa transatlántica, sino, asimismo, frente a una consonancia entre ella y la europea que florece a lo largo de la Edad Moderna, espléndidamente sacada a luz por Martínez Millán⁵⁰ –desde la expansión misional europea, hasta el barroco y la ilustración–. Según hace ver últimamente Monhaupt, esta afinidad y consonancia es, en gran medida, recíproca, por cuanto se traduce de hecho en un no menos sorprendente ir y venir entre lengua, instituciones, creación artística y modos de vida que, procedentes originalmente de Europa que en los países hispánicos de ultramar se transforman y vuelven recicladas al viejo continente⁵¹. Sobran manifestaciones de ello, algunas tan espectaculares como el Patronato universal indiano, que el Concordato español de 1753 implanta en los reinos europeos de la monarquía, o como la dualidad potestas-auctoritas, las dos repúblicas indianas –de españoles y naturales–, la protección de los bienes de las personas –por cierto, como señala Guzmán, no los pretendidos derechos o garantías del ciudadano, humanos, fundamentales y demás⁵²– y el recurso a gravamine, que cobran mayor vigor al otro lado del Atlántico que en los reinos europeos de la monarquía y retornan remozados hacia ellos⁵³.

⁵⁰ Por todos, MARTÍNEZ MILLÁN, José, *La dinastía de los Austria. Las relaciones entre la monarquía católica y el Imperio*, 3 vols., Madrid 2011.

⁵¹ Por todos MOHNHAUPT, Heinz, “Europäische Bilcke von Europa über Europa hinaus und zurück” –Mirada europea desde Europa y más allá de Europa y viceversa– en *Rechtsgeschichte* 16, Francfort a M. 2010. SERTRERA, Ramón María, “Las Indias españolas entre 1550 y 1700”, en Museo de América, *Los siglos de oro de los virreinos de América 1550-1700*, Madrid 1999. Lo más notable de esta interacción en tal vez “el legado artístico que España entrega a América es asimilado, recreado y transformado desde la otra orilla del Océano. El nuevo mundo no es un receptor pasivo de la herencia europea, sino un laboratorio donde imagines, formas, técnicas e ideas son reelaboradas, adquiriendo nuevos matices y nuevas expresiones. Este fructífero y dinámico dialogo entablado, desde hace más de V siglos entre los diversos países del ámbito cultural hispánicos, es la mejor garantía de la vitalidad y creatividad de nuestra cultura: una cultura viva, versátil e integradora, caracterizada por su pluralidad y apertura hacia el mundo”.

⁵² GUZMÁN BRITO, Alejandro, “La naturaleza de las garantías constitucionales de la persona examinada a través de su protección judicial”, en *Revista de Derecho y Jurisprudencia* 2, Santiago 1998. BRAVO LIRA, Bernardino, “Bürgerrechte und politische Rechte in der iberischen un iberamerikanischen juristischen Tradition”, en *Rechtsteori* 24, Berlín 1993.

⁵³ Por todos, SALVAT MONGUILLOT, Manuel, “Sentido y forma de los prontuarios”, en *Revista de Derecho Procesal* 7, Santiago 1974. LIRA ARGOMEDO, José Bernardo, *Prontuario de los juicios o tratado de procedimientos judiciales i administrativos con arreglo a la legislación chilena*, 3 vols.

Pero el escenario se vuelve muy movido en el mundo hispánico, sobre todo a partir del siglo XIX. Así tenemos que, en medio de carrusel de constituciones y gobiernos de facto que se suceden sin parar⁵⁴. Argentina es en una suerte de caso aparte. De hecho, la constitución decimonónica de 1853 se mantiene vigente desde 1861 en adelante, si bien reformada en 1949, desde 1930 no menos de seis veces se superpone de facto otra transitoria, cada vez que el gobierno castrense reemplaza al civil. Lo notable es que la constitución rige inalterada tanto en un gobierno civil como militar, porque, a diferencia de lo que ocurre en el resto del mundo hispánico, no se la considera como una super-ley sino como una ley corriente, cuya vigencia está condicionada a que sea compatible con un gobierno eficaz. Esto es lo que cuenta, no la constitución escrita ni quienes ejercen el poder, sean militares o civiles, según lo muestra la vigencia inalterable de un peronismo, dueño hasta el presente de la imposibilidad de cualquier gobierno de otro partido⁵⁵.

VI. LA WENDE Y LA VUELTA A LO PATRIO

A estas alturas el derrumbe de la Unión soviética en 1991 y el atentado a las Torres gemelas del World Center de Nueva York marcaron el fin de partición de Berlín, Europa y el mundo entre dos superpotencias mundiales –Estados Unidos y la Unión soviética– desde 1945 en Yalta⁵⁶ y, por tanto, también el ocaso de la preponderancia mundial de Europa, clave de la Edad moderna.

Mientras la modernidad racionalista, corroída por la llamada trahison des clercs⁵⁷ entra en un proceso de autodemolición, para emplear la expresión de Pablo VI⁵⁸, los extremos del mundo moderno –Europa central y los países hispánicos de ambos lados del Atlántico– en cambio, levantan cabeza y dejan atrás la más trágica época de su historia –la que sigue a la desmembración de las monarquías múltiples austríaca e hispánica–: a saber, el siglo 1816-1898 en que los Estados Unidos se apoderan violenta y sucesivamente de Florida, México septentrional, Texas, California, Cuba, Puerto Rico y Filipinas, y las siete décadas 1919-1989 en que Centroeuropa pasa de la dominación nacionalsocialista a la del socialismo internacional soviético.

Así llega el momento en que Steger no puede menos que proclamar a todos los vientos que la América hispánica es el hoyo negro donde mueren las ideologías del

5ª ed. Santiago 1895. PÉREZ PERDOMO, “Los abogados americanos de la monarquía española”, en *Anuario Mexicano de Historia del Derecho* N° 15 2003. Él mismo, nota 10. BRAVO LIRA, Bernardino, “Cultura de abogados en Hispanoamérica antes de la codificación y desde la descodificación (1750-2010)”, 1ª parte 1750-1920 en *Roma y America il diritto romano comune*, Roma 2001. 2ª parte 1920-1950, 3ª parte 1950-1980. GARRIGA COSTA, Carlos, “La jurisdicción contenciosa- administrativa en España. Una historia de sus orígenes”, en *Cuadernos de Derecho Judicial*, capítulo 2, Madrid 2008.

⁵⁴ BRAVO LIRA, *Constitución y reconstitución. Historia del Estado en Iberoamérica (siglos XVI al XXI)*, Santiago 2010, 252 y ss., 2ª edición, Madrid 2022.

⁵⁵ REYES ÁLVAREZ, Jaime, *Ars regnandi. Regierungsfähigkeit und Herrschaftskrisen in Iberoamerika. Am Beispiel von Argentinien und Chile*, Francfort a M. 2003.

⁵⁶ CZEMPIEL, Ernst Otto, *Weltpolitik im Umbruch. Das internationalen System nach der Ende des Ost-West Konflikts*, Munich 1991.

⁵⁷ BENDA, Julien, *La trahison des clercs*, París 1927.

⁵⁸ PABLO VI, *Discurso al Pontificio Seminario Lombardo*, de 7 de diciembre de 1968.

racionalismo moderno⁵⁹, en tanto que el brasileño Gomes Bezerra Camara llama en los países hispánicos de ultramar a una vuelta a lo propio –es decir, como recalca, a lo patrio–⁶⁰, a la que, de su lado, hacen eco en Europa central, entre tantos otros, un Csaky⁶¹, un Havel⁶², un Ogris y un Máthe⁶³.

Vale la pena detenerse en este giro que no deja de atraer la atención de propios y extraños, como el profesor Szögi de Budapest, especialista en historia comparada de las universidades y universitarios, quien ha trabajado precisamente el sugerente paralelismo entre las universidades del barroco y la ilustración en la Europa danubiana y la América indiana, como la de Chile y la de Budapest⁶⁴.

Bien miradas las cosas, lo que está detrás de esta de esta vuelta a lo patrio en uno y otro extremo del mundo moderno, desde Centroeuropa a Filipinas, pasando por España, Portugal y América hispánica es, en rigor, la reafirmación del país profundo de las instituciones sobre la vorágine del país legal de las constituciones escritas, los gobernantes de quita y pon, sus oportunistas excesos y acuerdos internacionales y el trasfondo de la Staatausbeutung, saqueo del Estado⁶⁵. No en vano resume el ruso Vladimir Putin que no tiene sentido restaurar desde fuera una democracia que se derrumbó desde dentro.

En suma, podemos advertir que, por lo que hace a los estudios de historia del derecho en el mundo hispánico, la fundación del mencionado Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano, entre cuyos miembros se contaron Abelardo Levaggi, de la Universidad de Córdoba y Sergio Martínez Baeza de la Universidad de Chile, fue en cierto modo un hito decisivo.

⁵⁹ STEGER, Hanns-Albert, “América Latina” en *Encuentros*, 1, Caracas 1987, ed. Alemana, “Deutschland und lateinamerika, Gedanken zur Anthropologie gegenseitigen Verstehens oder Misverstehens” en *Jahrbuch f. Geschichte, von Staat, Wirtschafts un Gessellschaft Lateinamerikas* 25, Colonia-Viena 1988.

⁶⁰ GOMES BEZERRA CAMARA, José, *Subsidios para la historia do direito pátrio* 3 vols., Río de Janeiro 1954-1965.

⁶¹ CSAKY, Moritz, “Österreich und Mitteleuropaidee”, *Europäische Rundschau*, 2, 1982. Él mismo, “Dies alles ist deim Heim, Die Pluralität in der mitteleuropäischen Region”, en *Panonia Magazin*, año XVI, 4, Eisenstadt 1988. Él mismo, “Pluralität in der Monarchie als Kriterium der österreichischer Identität”, cuyo conocimiento debo a gentileza del autor. Él mismo y Peter Stachel (eds.) *Die Verortung von Gedächtnis*, Viena 2000. El mismo, “Gedächtnis Erinnerung und die die Construction von Identität. Das Beispiel von Zentraleuropa” en Urs Altermat *Festschrift*, Stuttgart-Viena 2002.

⁶² HAVEL, Václav, “Discurso ante la asamblea nacional polaca”, 25 de enero de 1990, en *El Mercurio*, Santiago 26 de enero de 1990.

⁶³ OGRIS, Werner y MATHÉ, Gabor, *Die Entwicklung der osterreichisch-ungarischen Strafrechtskodifikation im XIX-XX. Jahrhundert*, Budapest 1996.

⁶⁴ SZÖGI, László, *Az Eötvös Lorand Tudományegyetem története 1635-2003*, Budapest 2003.

⁶⁵ ARNIM, Hans Albert von *Der Staat als Beute*, Munich 1993. STEIN, Lorenz von, *Das Königstum, die Republik und die Souveranität der französischen Gessellschaft seit der Februarrevolution 1848*, Kiel 1850, hay reimpression 3 vols. Darmstadt 1972. LÓPEZ-AMO MARÍN, Ángel, *El poder político y la libertad, la monarquía de la reforma social*, Madrid 1952. BRAVO LIRA, Bernardino, *Gobiernos conservadores en Chile*, en GREZ TOSO, Sergio y LOYOLA, Manuel (eds.) *Los proyectos nacionales en el Pensamiento Político y Social Chileno del Siglo XIX*. Santiago 2002.

VII. TRES ETAPAS HISTORIOGRÁFICAS: LO QUE QUEDA DEL ÁGUILA BICÉFALA

Grosso modo cabe diferenciar tres grandes etapas historiográficas. La primera, cuyas grandes figuras fueron García-Gallo, Ávila Martel y Zorraquin Becú, se centró en el contrapunto entre el derecho castellano y el derecho indiano. Al respecto son claves los trabajos de Villapalos sobre los recursos contra abusos de gobierno⁶⁶ y de Feliciano Barrios sobre las audiencias indianas como representantes en cuerpo de la real persona⁶⁷, y las breves notas de Ferrer MacGregor sobre el amparo americano⁶⁸.

Una segunda fase, aborda la doctrina jurídica indiana, desde autores de la talla de Juan Matienzo y Juan Solórzano Pereira, hasta José Acosta, Gaspar de Villarroel, Murillo Velarde, Andrés Bello y Justo Donoso⁶⁹ y los codificadores Freitas y Vélez Sarsfield y demás, y los estudiosos de la descodificación como Álvaro D'Ors y Alejandro Guzmán⁷⁰. Encabezan esta fase un Víctor Tau Anzoátegui autor de *Casuismo y sistema*⁷¹, un Javier Barrientos y su monumental estudio sobre el utriusque ius en Indias y sobre los magistrados de las audiencias y el Consejo de Indias desde el siglo XVI hasta la Ilustración⁷².

En el ancho marco así descubierto, la tercera etapa sacó a luz el vasto panorama formación del derecho desde abajo, como dicen Las Partidas –desde los mayores, los medianos y los menores–, sus grandes etapas –los pueblos, el pueblo y los partidos⁷³–, los bienes de la persona, cuya documentación aflora en los fueros medievales, según hace notar Guzmán Brito⁷⁴ y prevalecen hasta ahora sobre los pretendidos derechos del hombre demás decimonónicos como anota Bravo Lira⁷⁵, antinomia país real de las instituciones y el país legal de las constituciones, –Estado misional, patrio, moderni-

⁶⁶ VILLAPALOS, Gustavo, “Los recursos en materia administrativa en Indias, en los siglos XVI y XVII. Notas para su estudio”, en AHDE 47, 1976.

⁶⁷ BARRIOS, Feliciano (ed.) *El gobierno de un mundo: Virreinos y Audiencias en la América española*, Cuenca 2004.

⁶⁸ FERRER MAC GREGOR, Eduardo, “Breves notas sobre el amparo iberoamericano (desde el derecho procesal constitucional comparado)”, en *Revista de Investigaciones jurídicas* 30, México 2006.

⁶⁹ DOUGNAC, Antonio, “El basamento jurídico indiano del obispo Justo Donoso, canonista chileno del siglo XIX”, en *Memoria del XVII Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano*, Puebla 2011. SALINAS ARANEDA, Carlos, El derecho canónico en Indias, en *Apanchis* 87, Arequipa 2021. DELAFERRERA, Nelson C., “Canonistas cordobeses del siglo XX” en *Cuadernos de Historia* 18, Córdoba 2008.

⁷⁰ Por todos, BRAVO LIRA, Bernardino, *Codificación y descodificación en Hispanoamérica: la suerte de los derechos castellano y portugués en el Nuevo Mundo durante los siglos XIX y XX*, Santiago 1998.

⁷¹ TAU ANZOÁTEGUI, Víctor, *Casuismo y sistema. Indagación histórica sobre el espíritu del Derecho Indiano*, Buenos Aires 2021.

⁷² BARRIENTOS GRANDON, Javier, “El sistema del ius commune en la Indias occidentales” en *Rivista Internazionale di Diritto Comune* 10, Roma 1999.

⁷³ Por todos, BRAVO LIRA, Bernardino, “Ilustración y representación en Chile, 1760-1860. De la comunidad política a la sociedad política” en *Política* 27, Santiago 1991. Él mismo, “El Chile de los pueblos, el pueblo y los partidos”, en RDP 79, 2013. Él mismo, “Del Chile de la minoría ilustrada al Chile de multitudes” en su *La historia jamás contada*, Santiago 2010.

⁷⁴ GUZMÁN BRITO nota 52.

⁷⁵ BRAVO LIRA, Bernardino, *Constitución y reconstitución*, nota 54.

zador y su eterna crisis decimonónica prolongada hasta nuestros días⁷⁶, así como sus grandiosas manifestaciones, fastos y fiestas religiosas reales, populares u oficiales⁷⁷.

En una palabra, topamos nada menos que una potente republica hispánica de letrados que a uno y a otro lado del Atlántico impuso su sello a la modernización ilustrada desde arriba del constitucionalismo y la codificación⁷⁸. Aquí cabe destacar ante todo a Bello y a Góngora, desde luego en Chile a Alberto Edwards, Jorge Prat, Pedro Morandé, Gabriel Guarda, Gonzalo Vial, Fernando Silva Vargas, Isabel Cruz y últimamente a José Rodríguez Elizondo⁷⁹ y Joaquín Trujillo⁸⁰.

Bien miradas las cosas, en último término lo que está detrás de este revivir con nuevos bríos de ambos extremos del mundo moderno –desde Centroeuropa hasta el mundo hispánico a uno y otro lado del Atlántico– es, una vez más, lo mismo que desde los albores de la Edad Moderna animó el esplendor de las dos grandes monarquías múltiples hispánica y austríaca como patria grande, y sus componentes como patrias chicas, vale decir, el águila bicéfala.

⁷⁶ Por todos, BRAVO LIRA, Bernardino, “Ilustración y representación en Chile, 1760-1860. De la comunidad política a la sociedad política” en *Política* 27, Santiago 1991. Él mismo, “El Chile de los pueblos, el pueblo y los partidos”, en RDP 79, 2013. Él mismo, “Del Chile de la minoría ilustrada al Chile de multitudes” en su *La historia jamás contada*, Santiago 2010.

⁷⁷ Por todos, GISBERT, Teresa, *et al.*, *Arte Iberoamericano desde la colonización hasta la independencia*, La Paz 1985. MORANDÉ, Pedro, “La formación del *ethos* barroco como núcleo de la identidad cultural iberoamericana” en GALLI, Carlos y SCHERZ, Luis (eds.) *Identidad cultural y modernización* vol. 2, Buenos Aires 1991. GUARDA, Gabriel, *La Edad Media de Chile. Historia de la Iglesia. Desde la fundación de Santiago a la incorporación de Chiloé 1541-1826*, Santiago 2016. CRUZ OVALLE, Isabel, *La fiesta: Metamorfosis de lo cotidiano*, Santiago 1995.

⁷⁸ BRAVO LIRA, Bernardino, “Cultura de abogados en Hispanoamérica antes de la codificación y desde la descodificación 1750-2010”, primera parte 1750-1920, en *Roma y América Il Diritto romano comune* 12, Roma 2001. PÉREZ PERDOMO, Rogelio, *Los abogados de América latina. Una introducción histórica*, Bogotá 2004.

⁷⁹ RODRÍGUEZ ELIZONDO, José, *Historia de la relación civil-militar en Chile: Desde Eduardo Frei Montalva hasta Michelle Bachelet Jeria*, Santiago 2014. VERGARA, Miguel, “Historia de relación civil-militar en Chile”, en *Revista de Marina* 9, 2018.

⁸⁰ TRUJILLO SILVA, Joaquín, *Andrés Bello: libertad, imperio, estilo*. Santiago 2019.